Bogotá D.C., 09 de octubre de 2019

Señores
ALCALDIA LOCAL DE ANTONIO NARIÑO
FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE ANTONIO NARIÑO
Calle 17 Sur No. 18 - 49
Bogotá D.C.

Referencia: Concursó de Méritos Abierto No. CMA-001-2019, con Objeto: "*REALIZAR INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE Y JURÍDICA AL CONTRATO CUYO OBJETO ES REALIZAR A TRAVÉS DEL SISTEMA DE PRECIOS UNITARIOS FIJOS SIN FÓRMULA DE REAJUSTE, MANTENIMIENTO, REHABILITACIÓN O RECONSTRUCCIÓN DE LA MALLA VIAL LOCAL Y DEL ESPACIO PÚBLICO DE LA LOCALIDAD ANTONIO NARIÑO*".

Asunto.: Observaciones al Informe de Evaluación - Concurso de Méritos Abierto No. CMA-001-2019.

De acuerdo con el cronograma del proceso de selección, y encontrándonos dentro del término procesal, nos permitimos realizar las siguientes observaciones al Informe de evaluación del proceso de la referencia.

OBSERVACIONES A LA EVALUACION REALIZADA AL PROPONENTE PROYECTISTAS ASOCIADOS S.A.S.

1. **CAPACIDAD JURIDICA:**

Dentro de la evaluación de la capacidad jurídica la entidad solicita que se debe adjuntar en la carta de presentación de la propuesta los documentos del representante legal en donde se evidencie que es Ingeniero Civil; por otra parte, la entidad manifiesta que dentro de la propuesta no se presentó el RUP; por lo cual se debe adjuntar para poder realizar la verificación financiera y como requisito habilitante en la capacidad jurídica

De acuerdo con la solicitud de la entidad, nos permitimos adjuntar esta documentación, con la finalidad de se habilite al Proponente **PROYECTISTAS ASOCIADOS SAS** en los aspectos **JURIDICOS**

2. CAPACIDAD TÉCNICA

1. EXPERIENCIA GENERAL DEL DIRECTOR Y DE LOS RESIDENTES DE INTERVENTORIA EXIGIDOS EN EL PROCESO DE SELECCION

De acuerdo a lo estipulado en el Pliego de Condiciones Definitivo en su Numeral 3.9.1.1. que hace referencia a **– *REQUISITOS DEL PERSONAL***, el cual establece lo siguiente:

(…)

3.9.1.1. Requisitos del personal

Todos los profesionales exigidos, deben cumplir y acreditar, como mínimo, los siguientes requisitos de formación y experiencia:

Profesional Ofrecido para el Cargo	***Requisitos de Experiencia General***	***Requisitos de Experiencia Especifica***
Director de Interventoría	*Profesión: Ing. Civil o Ing. de transportes y vidas, con tarjeta profesional vigente. Título de postgrado: a nivel de maestría o especialización en gestión de proyectos o gerencia y control de la construcción* *Exp. General: no menor de seis (6) anos*	*Exp. Especifica: director de interventoría en proyectos de infraestructura vial o de espacio público, no menor de cuatro (4) anos*
Dos Residentes de Interventoría	*Profesión: Ing. Civil o Ing. de transportes y vidas o Arquitecto), con tarjeta profesional vigente. Título de postgrado: de posgrado en geotecnia vial y pavimentos o en áreas de infraestructura vial.* *Exp. Profesional: no menor de tres (3) anos*	*Exp. Especifica: no menor a un (1) año en interventoría de obras de infraestructura vial y espacio público Experiencia como Director o Coordinador o Residente o Gerente en proyectos de interventoría de obra o construcción o conservación para proyectos de andenes o ciclo rutas o alamedas o plazoletas o vidas peatonales o Espacios Peatonales y Red de Transporte no motorizado y Experiencia como director o coordinador o residente o gerente en*

		proyectos de interventoría de obra o Construcción o conservación de infraestructura vial urbana para tráfico automotor

De acuerdo a lo establecido anteriormente, se puede denotar claramente que la exigencia y/o requisito para acreditar el cumplimiento de la **Experiencia General Habilitante** de los profesionales que conforman el personal clave no se encuentra sujeta a la presentación de certificaciones de proyectos y/o contratos, ya que el pliego es muy claro al establecer lo siguiente: *(…) Exp. General: no menor de seis (6) años (…);* como si lo establece la exigencia de la **Experiencia Especifica Habilitante** de los mismos, que de manera clara y precisa establece lo siguiente: *(…) Exp. Especifica: director de interventoría **en proyectos** de infraestructura vial o de espacio público, no menor de cuatro (4) años (…);* en ese orden de ideas no es correcto afirmar como lo está haciendo la entidad que la valoración para contabilizar la experiencia general de los profesionales que hacen parte del personal clave deba hacerse a través de certificaciones de proyectos y/o contratos, ya que el pliego en ninguno de sus apartes establece como requisito para contabilizar la experiencia general habilitante del personal clave la presentación de certificaciones de proyectos y/o contratos.

Así las cosas, se entiende que dicha experiencia general es aquella que se cuenta y acredita a partir de la expedición de la tarjeta profesional como Ingeniero Civil o Ingeniero de Transportes y Vías para el caso del Director de Interventoría e Ingeniero Civil o Ingeniero de Transportes y Vías o Arquitecto para el caso de los dos (2) Residentes de Interventoría.

De esta manera la empresa PROYECTISTAS ASOCIADOS S.A.S., proponente participe dentro del proceso de selección, CUMPLE con este requisito de carácter técnico, ya que haciendo el análisis y valoración de la documentación aportada en la propuesta, hasta la fecha del cierre, el **Director de Interventoría** acredita 25 años, 4 meses y 14 días de experiencia general contada a partir de la expedición de la tarjeta profesional como Ingeniero Civil de fecha 19/05/1994, de igual forma el **Residente de Interventoría No. 1.** acredita 12 años, 7 meses y 18 días de experiencia general contada a partir de la expedición de la tarjeta profesional como Ingeniero Civil de fecha 15/02/2007 y el **Residente de Interventoría No. 2.** acredita 8 años y 11 días de experiencia general contada a partir de la expedición de la tarjeta profesional como Ingeniero de vías y transporte de fecha 22/09/2011.

No encontramos explicación por la cual la entidad dentro del cuadro de Excel -matriz de evaluación- que arroja los resultados del cumplimiento de los requisitos habilitantes de carácter técnico, para el caso de contabilizar la experiencia general habilitante del personal clave (Director y Residentes de Interventoría) asuma que deba hacerse mediante certificaciones de proyectos o contratos, ya que el pliego no establece que se hará de esa forma, como si sucede con la exigencia de experiencia especifica exigida para estos mismos profesionales.

Solo a gracia de discusión, si la entidad realiza el ejercicio de analizar la estructura de todos los pliegos de condiciones de las entidades que hacen parte del Distrito Capital de Bogotá D.C., y del que hace parte la Alcaldía Local de Antonio Nariño – Fondo de Desarrollo Local de Antonio Nariño, al momento de establecer las condiciones de EXPERIENCIA GENERAL HABILITANTE DEL PERSONAL O EQUIPO DE TRABAJO que se exigen en los procesos adelantados por Concurso de Méritos, dicha exigencia siempre se acredita y se computa a partir de la expedición de la tarjeta profesional para el caso de las carreras de la Ingeniería.

Ante la presente situación nos encontramos ante un error flagrante del comité evaluador en la forma de interpretar el pliego de condiciones, al implementar exigencias en el informe de evaluación que no se encuentran incorporadas y contenidas en el pliego de condiciones, estudios previos, respuestas a las observaciones, adendas y demás documentos que hacen parte integral del proceso de selección y que resultan vinculantes y de estricto cumplimiento para las partes, entidad contratante y oferentes participes.

De esta misma forma aplica el ***principio de la selección objetiva***, precisando que los procesos de selección adelantados mediante convocatorias públicas, y regulados por el Régimen de la Contratación Pública, exige que los pliegos de condiciones sean estructurados mediante criterios y parámetros objetivos, justos, claros, y completos que permitan la estructuración de las propuestas de acuerdo a las necesidades de la entidad, y sujetos a las exigencias contenidas en el pliego de condiciones, en tal sentido el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, mediante Sentencia CE SIII E 25642 DE 2013, se ha pronunciado al respecto:

> *(…)*
>
> ***El efecto vinculante del pliego de condiciones**. «(…) Y que debe observarse la carga de claridad y precisión en la facción de los pliegos de condiciones lo exige la naturaleza jurídica de los mismos que, sabido se tiene, despliegan un efecto vinculante y normativo para los participantes dentro del proceso de selección, como que las exigencias y requisitos en ellos contenidas, constituyen los criterios con arreglo a los cuales habrán de valorarse las correspondientes ofertas, sin que sea permitido a la entidad licitante, modificar inconsulta y arbitrariamente las exigencias en ellos dispuestas, so pena de viciar con dicho proceder el procedimiento de selección.*
>
> *(…)*
>
> *"En últimas, se trata de un acto jurídico prenegocial con carácter vinculante y obligatorio para los partícipes del proceso de licitación, que únicamente puede ser objeto de modificaciones, en las oportunidades previstas en el estatuto contractual, que lo son exclusivamente con antelación al cierre de la licitación.[1] (…)*

El pliego contiene dos tipos de preceptos que vale la pena identificar: i) los de regulación del procedimiento administrativo de selección del contratista, que garantizan los postulados de transparencia, de igualdad, de economía y de selección objetiva, ya que en ellos es preciso que se identifique y describa de manera clara la necesidad pública que se requiere satisfacer, esto es, el objeto del contrato a suscribir, así como los parámetros de calificación o evaluación que serán tenidos en cuenta para la valoración de las ofertas presentadas, los cuales deben ser precisos, claros, justos y objetivos, sin que se permita introducir factores subjetivos por parte de la administración contratante, así como las etapas y los plazos en que se adelantará el respectivo proceso, y ii) los propios del negocio jurídico, es decir, aquellos que se imbricarán o insertarán al texto del contrato estatal para hacer parte integral del mismo, en los que se destacarán el objeto, plazo, precio, cláusulas exorbitantes (en caso de que sean procedentes), etc. (…)

Por las razones expuestas anteriormente, el proponente PROYECTISTAS ASOCIADOS S.A.S., **CUMPLE** con el requisito de experiencia general habilitante del personal clave (Director y Residentes de Interventoría) y como consecuencia de estos debe declarársele como HABILITADO TECNICAMENTE, por ende solicitamos a la entidad de forma muy respetuosa que se ajuste y/o modifique el informe de evaluación en este sentido en relación con la propuesta presentada por el proponente PROYECTISTAS ASOCIADOS S.A.S., ya que no se está interpretando el pliego de condiciones acorde a los requisitos y condiciones establecidos en el mismo y demás documentos que sustentan el proceso, en tanto que el requisito de EXPERIENCIA GENERAL HABILITANTE DEL PERSONAL CLAVE (DIRECTOR Y RESIDENTES DE INTERVENTORIA), debe contabilizarse a partir de la expedición de la tarjeta profesional; situación que se debe tener en cuenta y verse reflejado en los resultados del informe de evaluación consolidado o definitivo del proceso de selección.

ACLARACION

Sin perjuicio de lo anterior, precisando nuevamente que dicha forma de computar la experiencia general del personal clave (Director y Residentes de Interventoría) exigidos en el proceso, NO fue a través de certificaciones de proyectos y/o contratos, precisamente porque el pliego de condiciones NO lo determinó y/o estableció de esa manera; en el evento que la entidad hubiera estipulado dentro del contenido del pliego de condiciones que dicha experiencia debía acreditarse mediante proyectos como fue el caso de la experiencia especifica de los mismos, no tengan la menor duda que los profesionales aportados y acreditados por el proponente PROYECTISTAS ASOCIADOS S.A.S., en el transcurso de su trayectoria como profesionales y desde el otorgamiento de su tarjeta profesional correspondiente acreditan en proyectos y/o contratos los años de experiencia general solicitados para dada uno de los profesionales, para lo cual nos permitimos anexar en todo caso las certificaciones de los proyectos en los que participaron los profesionales y que acreditan el cumplimiento de tal condición.

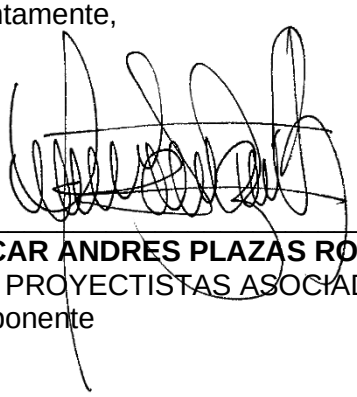
Por último, queremos aclarar, que notamos con gran extrañeza que para el caso de contabilizar el tiempo de experiencia general del Director de Interventoría la entidad se encuentra tomando el plazo de ejecución de los proyectos en los cuales participo multiplicándolo por el porcentaje de dedicación que tuvo el profesional en el mismo, lo cual configura un procedimiento fuera de lógica y sin fundamento legal o técnico, toda vez que el hecho, de que el profesional no cuente con una dedicación del 100% en el desarrollo y/o ejecución del mismo, no significa que no se haya desempeñado como Director de Interventoría durante todo el proyecto.

Lo anterior debe entenderse, que como quiera que haya sido su intensidad de desempeño en el proyecto, no desnaturaliza el grado de tiempo de experiencia e intervención de las actividades propias como Director de Interventoría en el desarrollo y/o ejecución del proyecto, para efectos de calcular el tiempo de experiencia, ya que por colocar un ejemplo: haciendo una homología con respecto a los contratos de prestación de servicios, que por su naturaleza no implica el cumplimiento de un horario especifico y más bien una dedicación parcial, el tiempo de experiencia no es contabilizada por las horas de dedicación que el profesional se demore para la ejecución de las obligaciones contractuales o actividades encomendadas, ya que su vinculación al igual que los Directores de Interventoría está determinada por un contrato ya sea laboral o de prestación de servicios, que instituye y determina un plazo de ejecución previamente establecido y que es único, indivisible, prorrogable y definido; así las cosas, el plazo establecido en el contrato suscrito por el profesional, es el tiempo determinado y equivalente de la experiencia a recibir y acreditar.

Por lo tanto, solicitamos a la entidad, corregir y verificar el procedimiento de cómo se estaría calculando el tiempo de experiencia que acreditan los Directores de Interventoría presentados por los proponentes participantes en el proceso de selección, de manera que esta se vea reflejada en el informe de evaluación definitivo.

Adjunto: Certificaciones de experiencia general del Director de Interventoría.

Atentamente,



OSCAR ANDRES PLAZAS ROLDAN
R/L. PROYECTISTAS ASOCIADOS S.A.S.
Proponente